

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001070 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en virtud de las labores de control y seguimiento a las actividades adelantadas por la empresa FERRASA S.A.S., esta Corporación de manera oficiosa procedió con visita técnica al lugar donde la empresa en comentó opera, originándose el Concepto Técnico N° 00254 de 2014, el cual plasma las siguientes observaciones:

"(...) La empresa Ferrasa S.A.S., no presenta emisiones atmosféricas ni consumo de combustible fósiles, sin embargo la visita técnica se realiza para la verificación de las condiciones de ruido ambiental (...)

Ferrasa S.A., presentó resultados de un informe de estudio de medición de ruido realizado los días 8 y 9 de Julio de 2013, donde consta según los resultados obtenidos, que si cumple con los estándares de ruido ambiental máximos permitidos y establecidos en la Resolución N° 627-2006(...), se pudo establecer que ninguno de los equipos de proceso de trefilacion, aplanado, corte de lámina y figuración posee algún sistema o medida de mitigación de ruido. Entre estos sistemas o medidas que permiten reducir los niveles de ruido industrial se encuentran: los envolventes o cabinas aislantes, los aislamientos a las vibraciones producidas por las maquinas, las pantallas acústicas, los recubrimientos con materiales isonorizantes para las partes ruidosas de las maquinas, o la construcción de bancadas flotantes para la maquinas etc.

(...) Se percibe ruido en las diferentes zonas de la empresa. Se establece que el ruido proviene de diferentes zonas de la empresa. Se establece que el ruido proviene de múltiples zonas al interior del recinto (...) en ocasiones sucede que el ruido es generado como ruido de fondo, de los compresores, bombas y equipos de ventilación (...)

(...) Las fuentes de ruido deben quedar perfectamente aisladas de todas las vibraciones haciendo uso de bancadas, forjados o estructuras antivibrantes en las maquinas (...) Es conveniente que todos los equipos no se encuentren en contacto directo con parte de la estructura del edificio (...).

Que en consecuencia de lo anterior, mediante Auto N° 0001780 del 30 de Diciembre de 2015, esta Corporación requirió a la empresa Ferrasa S.A.S., para que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo procedara con la presentación de un informe donde se registren las actividades a implementar al interior de su edificación con el objeto de mitigar el ruido generado con ocasión de su actividad industrial.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el 20 de Abril de 2016, al Señor Luis Guerrero.

copy

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001070 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

que mediante documento radicado en esta Corporación bajo el N° 07676 del 29 de Abril de 2016, la empresa Ferrasa S.A.S., envía a esta Corporación el resultado del estudio de medición de ruido de Diciembre de 2015 y el estudio de Febrero de 2016.

Que contra el Auto N° 0001780 del 30 de Diciembre de 2015, el Señor Juan Carlos Botero Campo, obrando como apoderado especial para asuntos jurídicos, legales y administrativos en nombre y representación de la sociedad FERRASA S.A.S., identificada con NIT 890.932.389-, interpuso dentro del término legal recurso de reposición, por lo que esta Corporación procederá a evaluar el recurso presentado mediante radicado N° 008810 del 4 de Mayo de 2016, en el que se señaló lo siguiente:

“ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En las consideraciones del Auto N° 0001780 del 30 de Diciembre de 2015, se estableció que en virtud de las labores de control y seguimiento a las actividades adelantadas por FERRASA S.A.S., la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA de manera oficiosa, realizo visita técnica al lugar donde la empresa opera para verificación de las condiciones de ruido ambiental, y como consecuencia de la mencionada visita emitió el concepto técnico N° 000254 de 2014, en el cual se registraron las siguientes observaciones:

Que FERRASA S.A.S., presentó resultados de un informe de estudio de medición de ruido realizado los días 8 y 9 de julio de 2013, donde consta que cumple con los estándares de ruido ambiental establecidos en la Resolución N° 627-2006.

PETICION

Con base en lo expuesto, de la manera más atenta y respetuosa solicito lo siguiente: Se proceda a la REVOCATORIA del Auto N° 1780 del 30 de Octubre de 2015, proferido por la CRA.”

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar la evaluación de los informes de ruido 2015 y 2016 y del Recurso de Reposición contra el Auto No. 0001780 del 30 de diciembre de 2015, presentados por la empresa FERRASA S.A.S., elaboró el concepto técnico N° 0000778 del 11 de Octubre de 2016 el cual señalo lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa FERRASA S.A.S., se encuentra operando normalmente en la distribución y comercialización del acero así como el aplanado y corte de láminas de acero.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO: No Aplica.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

bach

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0001070 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

La empresa Ferrasa S.A.S., mediante radicado No. 007676 del 29 de abril de 2016, envía a la CRA los resultados de los estudios de medición de ruido realizados en diciembre de 2015 y en febrero de 2016.

La empresa Ferrasa S.A.S., manifiesta lo siguiente:

“PRIMERA: En el mes de noviembre de 2012 la C.R.A. otorgó permiso de emisiones sonoras a FERRASA S.A.S. para la planta de su propiedad ubicada en Parque Industrial Malambo PIMSA, bodega 4 – 10, y le impuso la obligación de realizar estudio de ruido en 20 puntos determinados de la mencionada planta, con una periodicidad semestral.

SEGUNDA: Mediante auto 1394 de 2011 se modificó la periodicidad de la realización del estudio de ruido y en adelante se realiza anualmente.

TERCERA: El 25 de noviembre del año 2014 FERRASA solicitó a la C.R.A. la modificación de los puntos de medición de ruido determinados para su planta Malambo.

CUARTA: La C.R.A. accedió a esta solicitud mediante auto 1204 del 20 de octubre de 2015, en virtud del cual se realizó una disminución en el alcance del estudio de ruido, reduciendo los puntos de medición de 20 a 15.

QUINTA: Debido a que la respuesta a la solicitud por parte de la C.R.A. se entregó al final del año 2015 y que para dar cumplimiento a nuestros procedimientos de contratación fue necesario realizar licitación para la escogencia de la empresa encargada de realizar el estudio, el mismo se pudo realizar solo hasta el mes de diciembre de 2015.

SEXTA: Por la temporada de navidad la empresa no laboró los turnos completos, por lo tanto el estudio se realizó durante una jornada diurna de 8 horas. En este estudio se realizó medición de ruido ambiental, el cual resultó afectado por ruidos atípicos a saber:

- El punto 6: puerta N°9, resultado afectado por un taladro que estaba siendo manipulado.
- Los puntos 8 y 9: puerta N°12 y puerta N° 13, resultaron afectados por vehículos que transitaban por la parte externa de la planta.
- El punto 14: Frente a puerta 19, al lado de la torre de enfriamiento, resultó afectado por el ruido de una lámina del techo que se encontraba desajustada.

SÉPTIMA: Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Auto 1204 del 20 de octubre de 2015, se realizó una nueva medición con las condiciones establecidas en el mismo, conforme al cual FERRASA se encuentra en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

PRESENTACIÓN DE ESTUDIO DE RUIDO

Conforme a lo expresado anteriormente y con el fin de dar cumplimiento a la obligación de presentar anualmente el estudio de emisión de ruido, nos permitimos presentar el informe técnico de cada uno de los estudios realizados en la planta FERRASA S.A.S. en los meses de diciembre de 2015 y febrero de 2016.

Nos permitimos manifestar además que FERRASA S.A.S. se encuentra actualmente en proceso de compra de una cizalla que reemplazará el sistema de corte de disco flejadora, con el fin de disminuir la emisión de ruido.

ANEXOS

1. Informe técnico de emisión de ruido – Diciembre de 2015

basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001070 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

2. Informe técnico de emisión de ruido – Febrero 2016

Estos informes técnicos de emisión de ruido se evaluarán más adelante en este Concepto Técnico.

La empresa Ferrasa S.A.S., mediante radicado No. 008810 del 04 de mayo de 2016, envía a la CRA un Recurso de Reposición contra el Auto No. 00001780 del 30 de diciembre de 2015 y envía copia del resultado del estudio de medición de ruido realizado en febrero de 2016.

La empresa Ferrasa S.A.S., manifiesta lo siguiente:

“EL AUTO

En las consideraciones del Auto N° 00001780 del 30 de diciembre de 2015 se estableció que en virtud de las labores de control y seguimiento a las actividades adelantadas por FERRASA S.A.S., la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. de manera oficiosa realizó visita técnica al lugar donde la empresa opera para verificación de las condiciones de ruido ambiental, y como consecuencia de la mencionada visita emitió el concepto técnico N° 00254 de 2014, en el cual se registraron las siguientes observaciones:

Que FERRASA S.A.S. presentó resultados de un estudio de medición de ruido realizado los días 8 y 9 de julio de 2013, donde consta que cumple con los estándares de ruido ambiental establecidos en la Resolución N° 627 de 2006.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. manifestó que se percibía ruido de las diferentes zonas de la empresa y en ocasiones este se apreciaba como ruido de fondo de los compresores, bombas y equipos de ventilación.

Conforme a las anteriores observaciones la Corporación Autónoma Regional del Atlántico requirió a FERRASA S.A.S. para que presentara dentro de los sesenta (60) días siguientes, un informe de las actividades a implementar en sus instalaciones para mitigar el ruido generado por su actividad industrial.

CONSIDERACIONES

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. motiva el Auto en normas a las cuales FERRASA S.A.S. ha dado cumplimiento, pasando por alto los resultados de los estudios de ruido realizados en la planta de Malambo, los cuales señalan que FERRASA S.A.S. genera emisiones de ruido dentro de los estándares permitidos.

Decisión que como se podrá observar al amparo del ordenamiento jurídico, carece de sustento normativo.

PRIMERA: FERRASA S.A.S. GENERA EMISIONES DE RUIDO DENTRO DE LOS ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMITIDOS.

Es importante empezar haciendo referencia a los resultados del estudio de ruido realizado los días 8 y 9 de julio de 2013, en la planta de FERRASA S.A.S. ubicada en el Parque Industrial Malambo PIMSA, Nloque 23, Bodega 4, del Municipio de Malambo – Atlántico, y que fueron relacionados en el auto que se solicita reponer.

Los resultados del antedicho estudio demuestran que FERRASA S.A.S. está emitiendo ruido en todos y cada uno de los puntos medidos a solicitud de la Autoridad Ambiental, por debajo de los límites establecido por la ley 627 de 2006 para el sector C – Ruido Intermedio Restringido (Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, Parques Industriales, Zonas Francas), en el cual se encuentra

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001070 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

clasificada nuestra planta. Dicho cumplimiento quedo evidenciado tanto para las mediciones realizadas en el día, como para las realizadas en la noche.

Así las cosas y en el entendido que FERRASA S.A.S. se encuentra en cumplimiento de la norma de emisión de ruido, no se encuentra mérito para la procedencia del requerimiento realizado.

SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD POR PARTE DE FERRASA S.A.S.

*El artículo 12 de la ley 1333 de 2009 establece lo siguiente: "Las medidas preventivas tienen por objeto **prevenir o impedir** la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana"*

De la redacción del artículo transcrito se logra identificar que la intención del legislador más que regular la forma de realizar la actividad industrial de las personas o de las empresas, es evitar que las actividades que ponen en riesgo el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, generen un daño efectivo al materializarse ese riesgo. Situación que no se presenta en la Planta de FERRASA S.A.S. donde quedó demostrado que se cumple con los límites permisibles de emisión de ruido en el desarrollo de su actividad, lo que indica que no esta generando riesgo de afectación al medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, por lo tanto si no existe riesgo difícilmente se podrá generar un daño efectivo.

*El artículo 13 de la misma ley por su parte establece: "Una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental procederá a comprobarlo y a **establecer la necesidad de imponer medidas (s) preventiva(s)**, la(s) cual(es) se impondrán mediante acto administrativo motivado"*

La ley es clara al establecer que la Autoridad Ambiental impondrá las medidas preventivas cuando haya comprobado la necesidad de hacerlo, situación que no es de aplicación al caso concreto debido a que FERRASA S.A.S. ha realizado los estudios de ruido, y con sus resultados ha demostrado que se encuentra dentro de los estándares de emisión de ruido fijados por la ley 627 de 2006, por lo tanto no se puede determinar que existe la necesidad de imponer medidas preventivas a una empresa que no está poniendo en riesgo el medio ambiente con sus emisiones de ruido.

*Por su parte el artículo 32 de la ley 1333 de 2009 consagra: "Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen **carácter preventivo y transitorio**, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Frente a lo estipulado en este artículo, es importante hacer referencia al carácter preventivo y transitorio de las medidas preventivas. Su carácter preventivo indica que buscan prevenir o evitar la ocurrencia de un daño, respecto a lo cual hemos reiterado que no existe tal riesgo debido a que la actividad de FERRASA S.A.S. se encuentra desarrollada dentro de los límites permisibles de emisión de ruido, y así quedó demostrado en el informe técnico del estudio de ruido realizado. Respecto a la transitoriedad, es claro que no existe tal en las medidas preventivas impuestas a FERRASA S.A.S., debido a que lo que se solicita es adoptar medidas de mitigación de ruido, tales como la intervención en la estructura de la edificación o implementación de pantallas acústicas, utilización de envoltentes, cabinas aislantes, recubrimiento de

bases

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001070 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

equipos con materiales insonorizantes, etc., medidas que distan mucho de la transitoriedad.

TERCERA: INTERPRETACIÓN EXCESIVA DE LA LEY

En el Auto 00001780 de 2015 se hace referencia al artículo 26, el cual consagra: "Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de esta resolución, en todas las edificaciones, se debe exigir que se adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de conseguir que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, estaciones de bombeo, transformación de energía eléctrica, electrógenos, sistemas de ventilación y extracción de aire, instrumentos musicales, animales domésticos y cualquier otro mecanismo, permanezcan con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se superen los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, contemplados en la tabla 1 de la presente resolución, y que no se transmitan al ambiente ruidos que superen los estándares de ruido ambiental establecidos en la Tabla 2 de esta resolución. (...)"

La Corporación basada en este artículo exigió a FERRASA S.A.S. la adopción de sistemas de aislamiento de las máquinas para mitigar la emisión de ruido, sin embargo paso por alto que el mencionado artículo exige las precauciones de ubicación y aislamiento para evitar que se superen los estándares máximos permisibles de ruido, los cuales actualmente no están siendo superados, por lo tanto se considera que las medidas están siendo excesivas y no concuerdan con la realidad de lo que está ocurriendo en la planta.

Ahora bien es importante informar que FERRASA S.A.S. ha tomado las medidas pertinentes de ubicación y aislamiento de sus máquinas, de manera que el ruido generado sea el menor posible, sin embargo es importante anotar que la ley no exige que el aislamiento de las máquinas se haga de manera individual, incurriendo de esta forma la Corporación en una interpretación excesiva de la ley.

FERRASA S.A.S. actualmente cumple en su totalidad las obligaciones impuestas por la Resolución 627 de 2006, cuenta con permiso de emisión de ruido, realiza las mediciones indicadas por la Autoridad Ambiental y sus emisiones se encuentran dentro de lo límites permitidos, por lo tanto no se encuentra la justificación al requerimiento realizado.

CUARTA: ULTIMO INFORME TECNICO DE EMISION DE RUIDO.

El último estudio de ruido realizado en la planta de FERRASA S.A.S. en el mes de febrero del año 2016, acorde al informe técnico realizado y presentado por la empresa Control de Contaminación Ltda., acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 2477 del 21 de diciembre de 2015, constató que las emisiones de ruido generadas por FERRASA S.A.S. en su planta de Malambo se encuentran dentro de los parámetros establecidos, cumpliendo con las normas de emisión de ruido.

FERRASA S.A.S. dentro de sus políticas institucionales tiene claramente definido como objetivos principales la seguridad de sus empleados y la protección al medio ambiente, por lo tanto en el desarrollo de sus actividades industriales, siempre propende por la protección de estos y en su plan de mejoramiento continuo esta siempre buscando la forma de hacer más seguras y amigables con el planeta, sus instalaciones, máquinas y procesos, disminuyendo así los riesgos para las personas y el medio ambiente.

QUINTA: FERRASA DE MANERA VOLUNTARIA ESTA REALIZANDO CAMBIOS.

hecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0001070 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

Si bien FERRASA S.A.S. de acuerdo a los informes técnicos de emisión de ruido, ha cumplido los estándares permitidos por la ley, la misma con el fin de llevar a cabo su proceso de mejoramiento continuo, el cual incluye no sólo su modernización en instalaciones, maquinaria y estándares de calidad, sino también la premisa de ser una empresa amigable con el medio ambiente, ha decidido realizar de manera voluntaria el cambio de la máquina de corte de disco en flejadora, por una cizalla, la cual se encuentra en proceso de compra.

La entrada en operación de la nueva máquina disminuirá las emisiones de ruido generadas en la planta, lo que demuestra la voluntad de FERRASA S.A.S. de evitar la contaminación en cualquiera de sus formas, lo que redundará en seguridad para sus empleados y protección al medio ambiente, tal como se ha venido haciendo desde hace algunos años.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Con base en lo expuesto, de la manera más atenta y respetuosa solicito lo siguiente:

Se proceda la revocatoria del Auto N° 00001780 del 30 de diciembre de 2015, proferido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

DOCUMENTALES

- Informe Técnico de emisión de ruido Ferrasa S.A.S."

INFORME TECNICO DE EMISION DE RUIDO FERRASA S.A.S.

Monitoreo de emisión de ruido realizado el día 30 de diciembre de 2015 en los siguientes puntos:

- Punto 1: Entrada Portón Bodega 1
- Punto 2: Entrada Bodega de Láminas
- Punto 3: Entrada Bodega de Barras
- Punto 4: Entrada y salida Puerta 6
- Punto 5: Entrada de Bodega de Platinas Puerta 8
- Punto 6: Puerta No. 9
- Punto 7: Puerta No. 11
- Punto 8: Puerta No. 12
- Punto 9: Puerta No. 13
- Punto 10: Puerta No. 14
- Punto 11: Puerta No. 15
- Punto 12: Detrás de Zona de Chatarra
- Punto 13: Entrada Bodega de Trefilación
- Punto 14: Frente a puerta 19 al lado de Torre de enfriamiento
- Punto 15: Puerta No. 21

Barca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 0 0 0 1 0 7 0 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

Los muestreos de Emisión de ruido fueron realizados por la firma acreditada Control de Contaminación Ltda., acreditada por el IDEAM mediante Resolución 2477 del 21 de diciembre de 2015.



El ruido que se percibió durante las mediciones realizadas en FERRASAS S.A.S., se relacionan con las actividades y procesos llevados a cabo por la empresa. Como fuente principal de emisión de ruido se resalta, el aporte de los vehículos que ingresan a cada una de las áreas de la instalación; así mismo cada punto de medición tuvo influencia de una fuente puntual dependiendo de las actividades desarrolladas, sin embargo, las principales fueron el uso de herramientas como taladros y maquinarias como puente grúas, torres de enfriamiento, trefiladora entre otras.

El monitoreo de emisión de ruido se llevó a cabo el día 30 de diciembre de 2015 realizando recorridos en periodo diurno, para realizar las mediciones las fuentes ruidosas estaban funcionando durante el periodo de mayor duración o incidencia, para obtener el valor de presión sonora continuó equivalente ponderado A, LAeq; y para determinar el ruido residual LAeq Residual, se tomó como valor el correspondiente al nivel percentil L90.

Ubicación de puntos de medición

A continuación se muestran imágenes de los puntos monitoreados. Tabla 1.

Tabla 1. Descripción de los puntos

Descripción	Registro Fotográfico
Punto 1. Entrada Portón Bodega 1	
Punto 2. Entrada Bodega de Láminas	

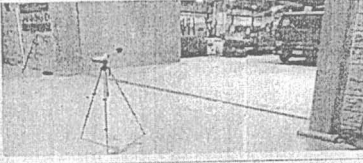
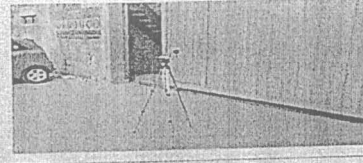

Ferrasa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001070 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

Descripcion	Registro Fotográfica
Punto 9. Puerta No. 13	
Punto 10. Puerta No. 14	
Punto 11. Puerta No. 15	

En la tabla 2. se observan los puntos de muestreo y sus respectivas coordenadas

Tabla 2. Puntos de muestreo y sus respectivas coordenadas

Punto	Geográficas	*Magna Sirgas
Punto 1. Entrada Portón Bodega 1	10°50'7.00"N 74°45'54.60"W	1690097,782N 924804,348E
Punto 2. Entrada Bodega de Láminas	10°50'7.80"N 74°45'54.60"W	1690122,364N 924804,404E
Punto 3. Entrada Bodega de Barras	10°50'9.40"N 74°45'53.90"W	1690171,481N 924825,778E
Punto 4. Entrada y Salida Puerta 6	10°50'9.36"N 74°45'52.30"W	1690170,142N 924874,377E
Punto 5. Entrada de Bodega de Platinas Puerta 8	10°50'7.30"N 74°45'50.30"W	1690106,706N 924934,987E
Punto 6. Puerta No. 9	10°50'6.50"N 74°45'50.10"W	1690082,110N 924941,007E
Punto 7. Puerta No. 11	10°50'7.00"N 74°45'49.60"W	1690097,439N 924956,230E
Punto 8. Puerta No. 12	10°50'6.90"N 74°45'49.80"W	1690094,380N 924950,148E
Punto 9. Puerta No. 13	10°50'6.20"N 74°45'50.70"W	1690072,932N 924922,761E
Punto 10. Puerta No. 14	10°50'5.10"N 74°45'50.00"W	1690039,083N 924943,948E
Punto 11. Puerta No. 15	10°50'4.60"N 74°45'50.10"W	1690023,726N 924940,876E
Punto 12. Detrás de Zona de Chatarra	10°50'2.50"N 74°45'48.30"W	1689959,074N 924995,408E
Punto 13. Entrada Bodega de Trefilación	10°50'4.10"N 74°45'45.70"W	1690008,062N 925074,498E
Punto 14. Frente a Puerta 19 al lado de Torre de Enfriamiento	10°50'5.10"N 74°45'45.60"W	1690038,783N 925077,605E
Punto 15. Puerta No. 21	10°50'6.40"N 74°45'45.70"W	1690078,736N 925074,657E

En la siguiente imagen se presenta la ubicación de los puntos de muestreo. Imagen 1.

Base

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001070 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRAZA S.A.S.

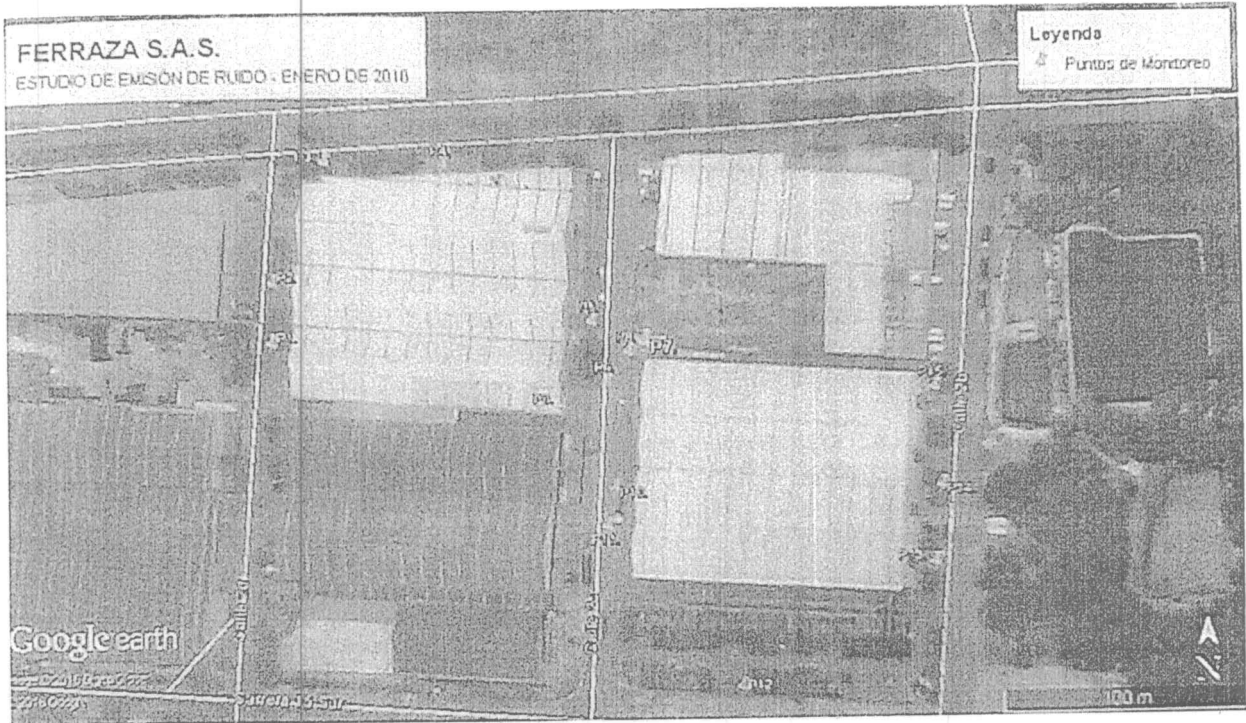


Imagen 1. Ubicación de puntos de monitoreo de emisión de ruido

Información de los equipos de medición

Para las mediciones de ruido se utilizó un sonómetro electrónico marca SVANTEK con función de integración serial No. 34136 y un pistófono o calibrador con serial No. 38167.

Al equipo le fue verificada la calibración antes de la toma de mediciones en cada periodo de monitoreo bajo las siguientes condiciones.

CONDICIONES	PERIODO CON OPERACIÓN
Fecha de verificación	2015-12-30
Temperatura °C	28,2
Humedad Realtiva %	77,7
Velocidad del viento m/seg	5,3

Para la geoposición de los puntos se utilizó un GPS marca Garmin referencia ET rex Venture HC.

Para la medición de la velocidad del viento se utilizó un anemómetro marca Lutron.

CARACTERÍSTICAS DE LA MEDICION

Los datos fueron reportados por la estación meteorológica SKBQ ubicada en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cotissoz de la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico

Latitud: 10.88 | Longitud: -74.76 | Altitud: 14

Condiciones Climáticas

hoy

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001070 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

En la siguiente tabla se muestran las Condiciones Meteorológicas registradas durante el periodo monitoreado. Ver Tabla 3

Tabla 3. Condiciones meteorológicas registradas durante el periodo monitoreado

Fecha	Hora	Temperatura °C	Humedad %	Presión Atmosférica mmHg	Precipitación mm	Vel. Del Viento (m/s)	Dir. Del Viento
2015-12-30	12:00 a. m.	27,0	79,0	757,8	0,0	7,2	NNE
2015-12-30	01:00 a. m.	27,0	76,0	757,5	0,0	7,4	NNE
2015-12-30	02:00 a. m.	26,0	83,0	757,3	0,0	7,7	NNE
2015-12-30	03:00 a. m.	26,0	83,0	757,1	0,0	5,1	NNE
2015-12-30	04:00 a. m.	26,0	82,0	757,5	0,0	5,5	NNE
2015-12-30	05:00 a. m.	26,0	83,0	757,3	0,0	4,1	NNE
2015-12-30	06:00 a. m.	26,0	83,0	757,5	0,0	5,1	NNE
2015-12-30	07:00 a. m.	26,0	87,0	758,3	0,0	5,6	NNE
2015-12-30	08:00 a. m.	27,0	89,0	758,8	0,0	3,1	NE
2015-12-30	09:00 a. m.	29,0	74,0	759,1	0,0	4,1	N
2015-12-30	10:00 a. m.	31,0	66,0	759,1	0,0	5,7	NNE
2015-12-30	11:00 a. m.	31,0	70,0	758,6	0,0	4,1	NNE
2015-12-30	12:00 p. m.	32,0	66,0	758,0	0,0	4,6	ENE
2015-12-30	01:00 p. m.	33,0	63,0	757,3	0,0	4,6	N
2015-12-30	02:00 p. m.	32,0	66,0	756,8	0,0	7,2	NE
2015-12-30	03:00 p. m.	31,0	70,0	756,0	0,0	6,2	NE
2015-12-30	04:00 p. m.	30,0	74,0	755,8	0,0	5,7	NNE
2015-12-30	05:00 p. m.	29,0	79,0	755,8	0,0	6,7	NNE
2015-12-30	06:00 p. m.	27,0	84,0	756,0	0,0	4,1	NNE
2015-12-30	07:00 p. m.	27,0	80,0	756,0	0,0	5,2	N
2015-12-30	08:00 p. m.	27,0	84,0	756,3	0,0	5,1	NNE
2015-12-30	09:00 p. m.	27,0	84,0	756,5	0,0	5,7	NNE
2015-12-30	10:00 p. m.	27,0	76,0	756,0	0,0	5,6	N
2015-12-30	11:00 p. m.	27,0	84,0	756,3	0,0	5,1	NNE

Rosa de vientos.

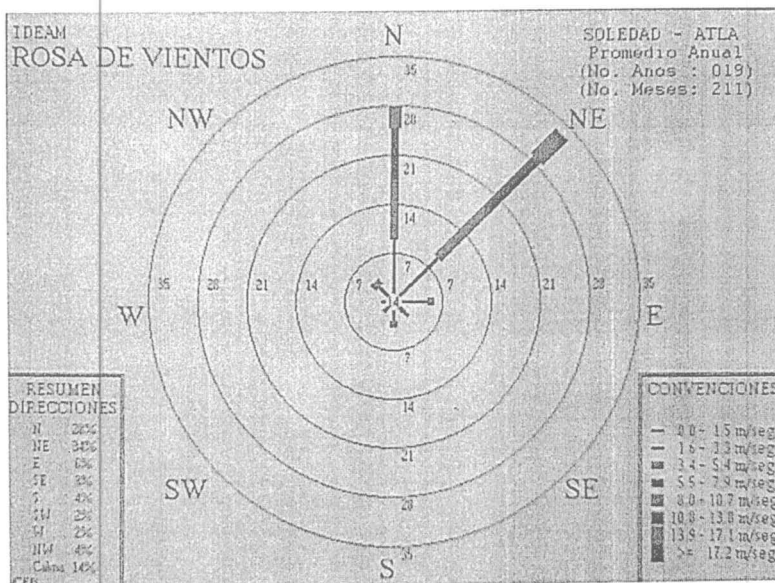


Imagen 2. Rosa de los vientos de la zona

hapan

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001070 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

Según la rosa de los vientos elaborada a partir de los datos reportados por la estación meteorológica del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz ubicada en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, la mayor parte del año se presentan flujos predominantes en dirección noreste (34%) y norte (28%) con velocidades mayores o iguales a 17,2 m/s para la dirección noreste y velocidades que oscilan entre 8,0 m/s y 10,7 m/s para la dirección norte. De igual forma, se observan flujos con dirección variable y frecuencias menores al 6%. Ver imagen 2

A continuación se presentan datos de velocidad del viento durante el periodo de monitoreo tomados con el equipo Anemómetro Lutron: Ver tabla 4.

Tabla 4. Datos de velocidad del viento

DATOS DE VELOCIDAD DEL VIENTO					
PLANTA CON OPERACIÓN					
Horario	No.	Identificación del punto	Fecha	Hora	Velocidad del Viento m/s
DIURNO	1	Entrada Portón Bodega 1	2015-12-30	08:52	1,6
	2	Entrada Bodega de Láminas	2015-12-30	09:06	1,2
	3	Entrada Bodega de Barras	2015-12-30	10:12	1,7
	4	Entrada y Salida Puerta 6	2015-12-30	10:27	1,4
	5	Entrada de Bodega de Platinas Puerta 8	2015-12-30	11:34	0,9
	6	Puerta No. 9	2015-12-30	11:46	1,1
	7	Puerta No. 11	2015-12-30	12:55	1,2
	8	Puerta No. 12	2015-12-30	13:10	1,4
	9	Puerta No. 13	2015-12-30	18:28	0,9
	10	Puerta No. 14	2015-12-30	17:25	0,6
	11	Puerta No. 15	2015-12-30	17:13	0,7
	12	Detrás de Zona de Chatarra	2015-12-30	15:59	1,2
	13	Entrada Bodega de Trefilación	2015-12-30	15:46	1,4
	14	Frente a Puerta 19 al lado de Torre de Enfriamiento	2015-12-30	14:34	1,6
	15	Puerta No. 21	2015-12-30	14:22	1,6

Descripción de los tiempos de medición

Para desarrollar el muestreo se empleó una unidad de tiempo de medida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 0627 de 2006, realizando mediciones en el periodo diurno durante 1 hora continua, en cada punto de monitoreo.

Con el fin de prevenir posibles errores de medición se adoptaron las siguientes medidas:

- El equipo se colocó en un trípode a 1,20 metros de altura y a 1,50 metros de la fachada, protegido con un protector o pantalla contra el viento y los rayos del sol.
- Las mediciones se realizaron en tiempo seco, en ausencia de lluvias, lloviznas, truenos, los pavimentos estuvieron secos y la velocidad del viento no superó los tres metros por segundo.

Descripción de las fuentes de sonidos existentes

Las principales fuentes de ruido en el área de influencia de **FERRASA S.A.S**, están relacionadas con las actividades desarrolladas por la empresa como el transporte de mercancía, procesos de manufactura de materiales, cargue y descargue de mercancía, entre otros. Dichas actividades se asocian con fuentes puntuales que generan aportes de ruido a la zona, resaltando el ruido producto del movimiento interno de vehículos como camiones y tractomulas, los cuales generan ruidos por sus pitos, alarmas, frenos,

Ferrasa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: DE 2016

00001070

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

motores, etc. Todos los puntos medidos recibieron aportes por esta condición. Así mismo, se identificaron niveles sonoros por el uso de maquinarias y herramientas como taladros, puente Grúas, flejadoras, torres de enfriamiento entre otras. Durante todo el periodo de monitoreo, hubo presencia de personas conversando cerca de los puntos. Igualmente existen fuentes de ruido generadas por actividades externas, concernientes al tránsito de motos y vehículos por la vía ubicada al norte de las instalaciones de la empresa.

Ruido residual

Para la medición de ruido residual se midió el nivel percentil L90 solo durante el periodo diurno.

Cálculo de emisión de ruido

El cálculo de la emisión de ruido se obtiene al restar logarítmicamente el ruido residual corregido, del valor del nivel de presión sonora corregido continuo equivalente ponderado A, LRAeq,T como se expresa a continuación:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual)/10})$$

Resultados de la medición

A continuación se presenta la tabla con los resultados del monitoreo de emisión de ruido – Periodo diurno. Ver tabla 5.

Tabla 5. Resultados del monitoreo de emisión de ruido – Periodo Diurno

FERRASA S.A.S																		
RESULTADOS PERIODO DIURNO																		
PUNTO No.	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO	MEDIC No.	FECHA INICIO	HORA INICIO	HORA FINAL	LRAeqT (dB(A))	F ₁	F ₂	F ₃	LRAeqT Ponderado (dB(A))	F ₁	F ₂	LRAeqT (dB(A))	LRAeqT ponderado (dB(A))	LRAeqT ponderado (dB(A))	Norma (dB(A))	CUMPLIMIENTO	
1	ENTRADA BOVEDA PORTON 1	L3074	2016-12-30	08:00:00	08:00:00	68.93	0	0	0	64.4	0	0	64.4	69.9	64.4	68.2	75	CUMPLIR
		L3075	2016-12-30	08:17:00	08:17:00	67.43	0	0	0	63.8	0	0	63.8	69.9	63.8	68.2	75	CUMPLIR
		L3076	2016-12-30	08:42:00	08:42:00	67.58	0	0	0	63.1	0	0	63.1	69.9	63.1	68.2	75	CUMPLIR
2	ENTRADA BOVEDA LAMINAS	L3077	2016-12-30	08:57:00	08:57:00	68.21	0	0	0	63.5	0	0	63.5	72.0	63.5	72.3	75	CUMPLIR
		L3078	2016-12-30	09:06:00	09:06:00	67.53	0	0	0	62.0	0	0	62.0	72.0	62.0	72.3	75	CUMPLIR
		L3079	2016-12-30	09:29:00	09:29:00	69.52	0	0	0	60.2	0	0	60.2	69.9	60.2	68.2	75	CUMPLIR
3	ENTRADA BOVEDA DE BARRAS	L3080	2016-12-30	10:12:00	10:12:00	69.52	0	0	0	63.8	0	0	63.8	69.9	63.8	68.2	75	CUMPLIR
		L3081	2016-12-30	10:29:00	10:29:00	63.65	0	0	0	57.8	0	0	57.8	69.9	57.8	68.2	75	CUMPLIR
		L3082	2016-12-30	10:46:00	10:46:00	63.74	0	0	0	58.3	0	0	58.3	69.9	58.3	68.2	75	CUMPLIR
4	ENTRADA Y SALIDA PUERTA 2	L3083	2016-12-30	10:52:00	10:52:00	67.99	0	0	0	62.0	0	0	62.0	67.2	62.0	68.2	75	CUMPLIR
		L3084	2016-12-30	11:07:00	11:07:00	66.51	0	0	0	58.7	0	0	58.7	67.2	58.7	68.2	75	CUMPLIR
		L3085	2016-12-30	11:27:00	11:27:00	66.94	0	0	0	57.4	0	0	57.4	67.2	57.4	68.2	75	CUMPLIR
5	ENTRADA BOVEDA PUERTAS	L3086	2016-12-30	11:34:00	11:34:00	67.57	0	0	0	62.7	0	0	62.7	67.2	62.7	68.2	75	CUMPLIR
		L3087	2016-12-30	11:50:00	11:50:00	64.76	0	0	0	60.3	0	0	60.3	67.2	60.3	68.2	75	CUMPLIR
		L3088	2016-12-30	12:24:00	12:24:00	62.35	0	0	0	57.4	0	0	57.4	67.2	57.4	68.2	75	CUMPLIR
6	PUERTA 3	L3089	2016-12-30	12:40:00	12:40:00	71.90	0	0	0	65.4	0	0	65.4	70.2	65.4	75.0	NO CUMPLIR	
		L3090	2016-12-30	12:56:00	12:56:00	70.85	0	0	0	62.3	0	0	62.3	70.2	62.3	75.0	NO CUMPLIR	
		L3091	2016-12-30	13:00:00	13:00:00	64.13	0	0	0	62.2	0	0	62.2	70.2	62.2	75.0	NO CUMPLIR	
7	PUERTA 11	L3092	2016-12-30	13:03:00	13:03:00	64.43	0	0	0	64.1	0	0	64.1	70.2	64.1	75.0	NO CUMPLIR	
		L3093	2016-12-30	13:23:00	13:23:00	71.42	0	0	0	66.8	0	0	66.8	70.2	66.8	75.0	NO CUMPLIR	
		L3094	2016-12-30	13:40:00	13:40:00	66.44	0	0	0	63.9	0	0	63.9	70.2	63.9	75.0	NO CUMPLIR	
8	PUERTA 12	L3095	2016-12-30	13:51:00	13:51:00	70.65	0	0	0	72.0	0	0	72.0	70.2	72.0	75.0	NO CUMPLIR	
		L3096	2016-12-30	14:05:00	14:05:00	70.33	0	0	0	69.2	0	0	69.2	70.2	69.2	75.0	NO CUMPLIR	
		L3097	2016-12-30	14:23:00	14:23:00	69.70	0	0	0	68.2	0	0	68.2	70.2	68.2	75.0	NO CUMPLIR	
9	PUERTA 13	L3098	2016-12-30	14:28:00	14:28:00	70.78	0	0	0	66.0	0	0	66.0	70.2	66.0	75.0	NO CUMPLIR	
		L3099	2016-12-30	14:43:00	14:43:00	72.64	0	0	0	67.3	0	0	67.3	70.2	67.3	75.0	NO CUMPLIR	
		L3100	2016-12-30	14:58:00	14:58:00	72.72	0	0	0	68.7	0	0	68.7	70.2	68.7	75.0	NO CUMPLIR	
10	PUERTA 14	L3101	2016-12-30	15:02:00	15:02:00	69.37	0	0	0	68.3	0	0	68.3	74.7	68.3	75.0	CUMPLIR	
		L3102	2016-12-30	15:16:00	15:16:00	72.21	0	0	0	67.1	0	0	67.1	74.7	67.1	75.0	CUMPLIR	
		L3103	2016-12-30	15:30:00	15:30:00	72.83	0	0	0	68.1	0	0	68.1	74.7	68.1	75.0	CUMPLIR	
11	PUERTA 15	L3104	2016-12-30	15:37:00	15:37:00	66.77	0	0	0	64.6	0	0	64.6	72.4	64.6	75.0	CUMPLIR	
		L3105	2016-12-30	15:53:00	15:53:00	69.20	0	0	0	65.0	0	0	65.0	72.4	65.0	75.0	CUMPLIR	
		L3106	2016-12-30	16:07:00	16:07:00	68.44	0	0	0	63.8	0	0	63.8	72.4	63.8	75.0	CUMPLIR	
12	ENTRADA DEBIDA DE CHARTERA	L3107	2016-12-30	16:23:00	16:23:00	67.24	0	0	0	63.7	0	0	63.7	68.3	63.7	68.8	75	CUMPLIR
		L3108	2016-12-30	16:39:00	16:39:00	61.67	0	0	0	58.2	0	0	58.2	68.3	58.2	68.8	75	CUMPLIR
		L3109	2016-12-30	16:46:00	16:46:00	67.66	0	0	0	61.8	0	0	61.8	68.3	61.8	68.8	75	CUMPLIR
13	ENTRADA BOVEDA TREFILACION	L3110	2016-12-30	16:54:00	16:54:00	67.20	0	0	0	61.8	0	0	61.8	68.3	61.8	68.8	75	CUMPLIR
		L3111	2016-12-30	17:09:00	17:09:00	61.67	0	0	0	58.2	0	0	58.2	68.3	58.2	68.8	75	CUMPLIR
		L3112	2016-12-30	17:24:00	17:24:00	69.31	0	0	0	64.6	0	0	64.6	68.3	64.6	68.8	75	CUMPLIR
14	FRENTE A PUERTA 16 AL LADO DE TORRES DE ENFRIAMIENTO	L3113	2016-12-30	17:34:00	17:34:00	72.71	0	0	0	74.1	0	0	74.1	68.3	74.1	75.0	NO CUMPLIR	
		L3114	2016-12-30	17:44:00	17:44:00	67.13	0	0	0	63.3	0	0	63.3	68.3	63.3	75.0	NO CUMPLIR	
		L3115	2016-12-30	17:54:00	17:54:00	67.13	0	0	0	63.3	0	0	63.3	68.3	63.3	75.0	NO CUMPLIR	
15	PUERTA 21	L3116	2016-12-30	18:01:00	18:01:00	67.81	0	0	0	64.1	0	0	64.1	68.3	64.1	75.0	CUMPLIR	
		L3117	2016-12-30	18:12:00	18:12:00	67.71	0	0	0	64.3	0	0	64.3	68.3	64.3	75.0	CUMPLIR	

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001070 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

Conclusiones del informe del día 30 de diciembre de 2015

Las mediciones de ruido realizadas el día 30 de diciembre de 2015 en la empresa FERRASA S.A.S., se compararon con la norma de emisión de ruido en la Resolución 0627 de abril 07 de 2006, Tabla 1, Sector C "Ruido Intermedio Restringido" zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas, cuyo valor máximo es 75 dB(A) para periodo diurno.

Según los resultados arrojados se observa que hubo cumplimiento parcial obteniendo cuatro (4) puntos por encima del valor máximo permisible, siendo estos los puntos 6, 8, 9 y 14 con aportes de 75,8 dB(A), 79,2 dB(A), 76,6 dB(A) y 81,6 dB(A). El resto de los puntos se encuentran en cumplimiento y generaron niveles sonoros por debajo de 75 dB(A).

El ruido percibido en el punto 6 "Puerta 9" corresponde principalmente a las actividades desarrolladas en la empresa, el uso de maquinarias como el puente grúa y de herramientas como taladros, estos últimos no son propios de las actividades desarrolladas en esta área, por el contrario, el uso del mismo se relaciona con trabajos de mantenimiento en el área de la máquina Bonak (pisos), dicha situación no es constante y por lo tanto se puede indicar que es un aporte atípico, así mismo, hubo aporte por el tráfico vehicular de la zona, pitos y alarmas constante de los mismos, todo lo anterior pudo haber generado correcciones tonales en dicho punto, aumentando en 6 decibeles el valor medido en campo; el punto 8 "Puerta 12" se relaciona con el ruido producto de golpes tanto de movimiento interno de mercancía como por el uso del puente grúa; el punto 9 "Puerta 13" por su parte, asocia todo el nivel de ruido específicamente al ingreso y salida de vehículos de carga pesada, el sonido generado durante el retroceso de los camiones, la circulación del montacargas y el ruido de sus pitos de reversa y frenos de aire, operación de sus motores (ruido tonal), así como también por el uso del puente grúa; y finalmente el punto 14 "Frente a puerta 19 al lado de la torre de enfriamiento" como su nombre lo indica, el mayor aporte en este punto, se asocia directamente con la operación de las torres de enfriamiento, las cuales generan bajas frecuencias, por lo cual se debió corregir el componente Ks, lo que aumento hasta 5 decibeles los valores de emisión de ruido obtenidos en campo. Cabe resaltar que se observó que durante las mediciones se encontraba una lámina averiada y esta golpeaba constantemente con las superficies cercanas generando constantemente ruido.

Monitoreo de emisión de ruido realizado los días 17 y 18 de febrero de 2016 en los siguientes puntos:

- Punto 1: Entrada Portón Bodega 1
- Punto 2: Entrada Bodega de Láminas
- Punto 3: Entrada Bodega de Barras
- Punto 4: Entrada y salida Puerta 6
- Punto 5: Entrada de Bodega de Platinas Puerta 8
- Punto 6: Puerta No. 9
- Punto 7: Puerta No. 11
- Punto 8: Puerta No. 12
- Punto 9: Puerta No. 13

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001070 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

- Punto 10: Puerta No. 14
- Punto 11: Puerta No. 15
- Punto 12: Detrás de Zona de Chatarra
- Punto 13: Entrada Bodega de Trefilación
- Punto 14: Frente a puerta 19 al lado de Torre de enfriamiento
- Punto 15: Puerta No. 21

Los muestreos de Emisión de ruido fueron realizados por la firma acreditada Control de Contaminación Ltda., acreditada por el IDEAM mediante Resolución 2477 del 21 de diciembre de 2015.

El ruido que se percibió durante las mediciones realizadas en FERRASAS S.A.S., se relacionan con las actividades desarrolladas por la instalación dentro de las cuales se percibieron. Entrada y salida de vehículos de cada una de las áreas de la planta; operación de maquinarias como puente grúas, trefiladoras y torres de enfriamiento. Así mismo se recibieron aportes por la operación de cargadores, ruido de los golpes generados por la caída de láminas y barras de hierro.

El monitoreo de emisión de ruido se llevó a cabo los días 17 y 18 de febrero de 2016 realizando recorridos en periodo diurnos y nocturnos, para realizar las mediciones las fuentes ruidosas estaban funcionando durante el periodo de mayor duración o incidencia, para obtener el valor de presión sonora continuó equivalente ponderado A, LAeq; y para determinar el ruido residual LAeq Residual, se tomó como valor el correspondiente al nivel percentil L90.

Ubicación de puntos de medición

A continuación se muestran imágenes de los puntos monitoreados.


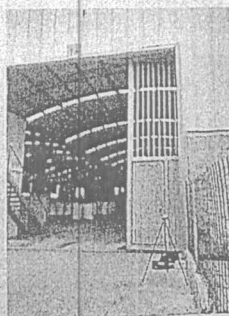
Jacques


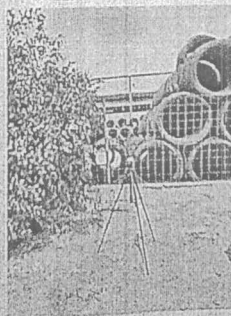
REPÚBLICA DE COLOMBIA

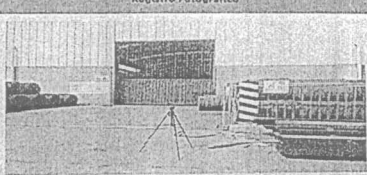

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.


AUTO No. 00001070 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

Descripción	Registro Fotográfico
Punto 9. Puerta N°13	
Punto 10. Puerta N°14	

Descripción	Registro Fotográfico
Punto 11. Puerta N°15	
Punto 12. Detrás De Zona De Chatarra	

Descripción	Registro Fotográfico
Punto 2. Entrada Base de Transformación	
Puntos 14. Punto A: Ingreso P-13 - Al Límite Del Frente Del Entarriamiento	

Descripción	Registro Fotográfico
Punto 15. Puerta N°21	

En la tabla 2. se observan los puntos de muestreo y sus respectivas coordenadas
Tabla 2. Puntos de muestreo y sus respectivas coordenadas

hapan

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001070 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

Punto	Geográficas	*Magna Sírgas
Punto 1.	10°50'6.94"N	1690095,922 N
Entrada Portón Bodega N°1	74°45'54.37"W	924811,330 E
Punto 2.	10°50'7.83"N	1690123,269 N
Bodega De Láminas	74°45'54.35"W	924812,000 E
Punto 3.	10°50'9.38"N	1690170,856 N
Entrada Bodega De Barras	74°45'53.74"W	924830,637 E
Punto 4.	10°50'9.39"N	1690171,064 N
Entrada Y Salida Puerta N°6	74°45'52.29"W	924874,683 E
Punto 5.	10°50'7.35"N	1690108,256 N
Entrada De Bodega De Platinas	74°45'50.50"W	924928,916 E
Puerta N°8	10°50'6.60"N	1690085,212 N
Punto 6.	74°45'50.53"W	924927,952 E
Puerta N°9	10°50'7.00"N	1690097,419 N
Punto 7.	74°45'49.30"W	924965,343 E
Puerta N°11	10°50'7.10"N	1690100,540 N
Punto 8.	74°45'50.00"W	924944,087 E
Puerta N°12	10°50'6.00"N	1690066,759 N
Punto 9.	74°45'50.30"W	924934,897 E
Puerta N°13	10°50'5.40"N	1690048,302 N
Punto 10.	74°45'50.00"W	924943,969 E
Puerta N°14		

En la siguiente imagen se presenta la ubicación de los puntos de muestreo. Imagen 1.



Imagen 1. Ubicación de puntos de monitoreo de emisión de ruido

Información de los equipos de medición

Para las mediciones de ruido se utilizó un sonómetro electrónico marca SVANTEK con función de integración serial No. 34136 – 34888 y un pistófono o calibrador marca SVANTEK con serial No. 38167 – 38169.

Al equipo le fue verificada la calibración antes de la toma de mediciones en cada periodo de monitoreo bajo las siguientes condiciones.

CONDICIONES	PERIODO CON OPERACIÓN	
Fecha de verificación	2016/02/17	2016/02/18

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001070 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

Temperatura °C	28,7	30,9
Humedad Realtiva %	76	70
Velocidad del viento m/seg	0,3	0,2

Para la geoposición de los puntos se utilizó un GPS marca Garmin referencia ETrex Venture HC.

Para la medición de la velocidad del viento se utilizó un anemómetro marca Lutron.

CARACTERÍSTICAS DE LA MEDICION

Los datos fueron reportados por la estación meteorológica 800280 (SKBQ) ubicada en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cotissoz de la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico

Latitud: 10.88 | Longitud: -74.76 | Altitud: 14

Condiciones Climáticas

En la siguiente tabla se muestran las Condiciones Meteorológicas registradas durante el periodo monitoreado. Ver Tablas 3 y 4

Tabla 3. Condiciones meteorológicas registradas durante el periodo monitoreado

Fecha	Hora	Temperatura °C	Humedad %	Presión (mmHg)	Precipitación (mm)	Velocidad del Viento m/s	Dirección Del Viento
2016-02-17	06:00 a. m.	25,0	94	756,3	0	2,1	S
2016-02-17	07:00 a. m.	24,0	93	-	0	2,2	SE
2016-02-17	08:00 a. m.	25,0	94	757,8	0	1,5	SSE
2016-02-17	09:00 a. m.	26,0	89	757,8	0	1,5	SSE
2016-02-17	10:00 a. m.	28,0	74	-	0	1,2	SSW
2016-02-17	11:00 a. m.	28,0	79	757,5	0	2,1	W
2016-02-17	12:00 p. m.	29,0	79	757,1	0	-	-
2016-02-17	01:00 p. m.	29,0	72	-	0	-	-
2016-02-17	02:00 p. m.	31,0	70	755,5	0	-	-
2016-02-17	03:00 p. m.	32,0	66	754,5	0	-	-
2016-02-17	04:00 p. m.	32,0	57	-	0	-	-
2016-02-17	05:00 p. m.	33,0	59	754,0	0	-	-
2016-02-17	06:00 p. m.	31,0	62	754,2	0	-	-

Tabla 4. Condiciones meteorológicas registradas durante el periodo monitoreado

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001070 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

Fecha	Hora	Temperatura °C	Humedad %	Presión (mmHg)	Precipitación (mm)	Velocidad del Viento m/s	Dirección Del Viento
2016-02-18	06:00 a. m.	26,0	94	756,0	0	-	-
2016-02-18	07:00 a. m.	26,0	96	-	0	-	-
2016-02-18	08:00 a. m.	26,0	94	757,3	0	-	-
2016-02-18	09:00 a. m.	28,0	84	757,8	0	-	-
2016-02-18	10:00 a. m.	28,0	80	-	0	2,3	ENE
2016-02-18	11:00 a. m.	30,0	74	757,1	0	-	-
2016-02-18	12:00 p. m.	31,0	70	756,0	0	2,6	S
2016-02-18	01:00 p. m.	34,0	52	-	0	1,8	ESE
2016-02-18	02:00 p. m.	34,0	59	764,5	0	1,5	N
2016-02-18	03:00 p. m.	35,0	56	753,5	0	2,1	SSE
2016-02-18	04:00 p. m.	35,0	46	-	0	-	-
2016-02-18	05:00 p. m.	35,0	63	752,9	0	-	-
2016-02-18	06:00 p. m.	33,0	63	753,5	0	-	-
2016-02-18	07:00 p. m.	32,0	63	-	0	-	-

Rosa de vientos.

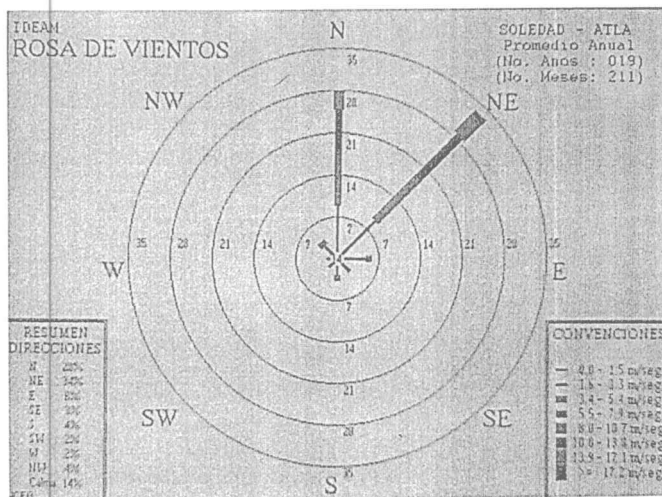


Imagen 2. Rosa de los vientos de la zona

Según la rosa de los vientos elaborada a partir de los datos reportados por la estación meteorológica del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz ubicada en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, la mayor parte del año se presentan flujos predominantes, uno en dirección noreste (NE) con una predominancia del 34% y cuyas velocidades medias oscilan entre 5,5 y 7,9 m/s, y otro en dirección norte (N) con una predominancia del 28% cuyas velocidades medias oscilan entre 8,0 m/s y 10,7 m/s. También se presentan frecuencias relativas al este (E), sur (S) y al noreste (NW) con 6% 4% y 4% respectivamente. Es importante resaltar que en esta zona se presentan periodos de calmas del orden del 14%. Ver Imagen 2

A continuación se presentan datos de velocidad del viento durante el periodo de monitoreo tomados con el equipo Anemómetro Lutron: Ver tabla 4.

Tabla 4. Datos de velocidad del viento

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001070 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

DATOS DE VELOCIDAD DEL VIENTO					
PLANTA CON OPERACIÓN					
Horario	No.	Identificación del punto	Fecha	Hora	Velocidad del Viento m/s
DIURNO	1	Entrada Portón Bodega N°1	2016/02/18	13:19	0,3
	2	Bodega De Láminas	2016/02/17	12:01	0,0
	3	Entrada Bodega De Barras	2016/02/17	13:07	1,8
	4	Entrada Y Salida Puerta N°6	2016/02/17	13:20	0,0
	5	Entrada De Bodega De Platinas Puerta N°8	2016/02/17	14:54	0,9
	6	Puerta N°9	2016/02/17	15:13	0,9
	7	Puerta N°11	2016/02/17	15:53	1,2
	8	Puerta N°12	2016/02/18	07:26	1,1
	9	Puerta N°13	2016/02/18	07:38	1,1
	10	Puerta N°14	2016/02/18	11:40	1,4
	11	Puerta N°15	2016/02/18	7:47	0,3
	12	Detrás De Zona De Chatarra	2016/02/17	12:20	1,5
	13	Entrada Bodega Trefilación	2016/02/18	09:50	1,2
	14	Frente A Puerta N°19 – Al Lado De Torre De Enfriamiento	2016/02/18	10:34	0,8
	15	Puerta N°21	2016/02/17	13:50	1,4
NOCTURNO	1	Entrada Portón Bodega N°1	2016/02/17	21:36	0,2
	2	Bodega De Láminas	2016/02/17	21:49	0,0
	3	Entrada Bodega De Barras	2016/02/17	21:37	1,8
	4	Entrada Y Salida Puerta N°6	2016/02/17	21:49	1,9
	5	Entrada De Bodega De Platinas Puerta N°8	2016/02/17	22:52	1,4
	6	Puerta N°9	2016/02/17	23:04	1,1
	7	Puerta N°11	2016/02/17	22:54	0,0
	8	Puerta N°12	2016/02/17	23:08	0,0
	9	Puerta N°13	2016/02/18	00:09	0,6
	10	Puerta N°14	2016/02/18	00:20	0,6
	11	Puerta N°15	2016/02/18	00:17	0,3
	12	Detrás De Zona De Chatarra	2016/02/18	00:29	0,7
	13	Entrada Bodega Trefilación	2016/02/18	01:28	0,6
	14	Frente A Puerta N°19 – Al Lado De Torre De Enfriamiento	2016/02/18	01:40	0,4
	15	Puerta N°21	2016/02/18	01:44	0,0

Descripción de los tiempos de medición

Para desarrollar el muestreo se empleó una unidad de tiempo de medida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 0627 de 2006, realizando mediciones en el periodo diurno y nocturno durante 15 minutos discontinuos distribuidos uniformemente a lo largo de una hora, en cada punto de monitoreo.

Con el fin de prevenir posibles errores de medición se adoptaron las siguientes medidas:

- El equipo se colocó en un trípode a 1,20 metros de altura y a 1,50 metros de la fachada, protegido con un protector o pantalla contra el viento y los rayos del sol.

hacah

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0001070 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

- Las mediciones se realizaron en tiempo seco, en ausencia de lluvias, lloviznas, truenos, los pavimentos estuvieron secos y la velocidad del viento no superó los tres metros por segundo.

Descripción de las fuentes de sonidos existentes

Las principales fuentes de ruido en el área de influencia de **FERRASA S.A.S**, están relacionadas tanto con actividades desarrolladas al interior de la planta como con actividades externas a la operación de la misma. En relación a las actividades desarrolladas en la planta, hubo influencia por parte de la entrada y salida de tractomulas las cuales generan ruido con sus pitos, alarmas, frenos, motores, así mismo se evidenció ruido de la operación de cargadores, de una grúa desplazándose por un riel, de las torres de enfriamiento y flejadoras además se lograron percibir golpes y caídas de láminas y barras de hierro.

Por otra parte, en relación a las actividades externas a la planta, se tuvo influencia del ruido generado por vehículos externos a la instalación dentro de los cuales se evidenciaron camiones, montacargas y vehículos de servicio público.

Ruido residual

Para la medición de ruido residual se midió el nivel percentil L90, dado que, la operación de la instalación es constante.

Cálculo de emisión de ruido

El cálculo de la emisión de ruido se obtiene al restar logarítmicamente el ruido residual corregido, del valor del nivel de presión sonora corregido continuo equivalente ponderado A, LRAeq,T como se expresa a continuación:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual) /10})$$

Resultados de la medición

A continuación se presenta la tabla con los resultados del monitoreo de emisión de ruido – Periodo diurno. Ver tabla 5.

Tabla 5. Resultados del monitoreo de emisión de ruido – Periodo Diurno

Saras

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001070 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

parques industriales, zonas francas, cuyo valor máximo es 75 dB(A) para periodo diurno y 75 dB(A) en el periodo nocturno.

De acuerdo a los resultados obtenidos del estudio de emisión de ruido, se observa que todos los puntos se encuentran en cumplimiento con la norma, estando por debajo del nivel máximo permisible establecido en la misma, tanto en la jornada diurna como nocturna. En cuanto al periodo diurno se evidenció variabilidad en los puntos medidos, obteniendo niveles de presión sonora en un rango 61,0 a 74,5 dB(A), aproximadamente. Los mayores valores se obtuvieron en los puntos 9 con un valor de 74,4 dB(A) seguido de los puntos 14 y 10 con valores de 73,8 dB(A) y 73,7 dB(A). El punto 9 de acuerdo a las observaciones levantadas en campo se pudo ver influenciado por el ruido externo de golpes repetitivos, el ruido de carros parqueando y los pitos de los mismos, así mismo se percibieron aportes internos dentro de los cuales se tienen, la operación de un puente grúa y salida de vehículos pesados. Para el punto 14 "Frente a puerta No. 19 al lado de la torre de enfriamiento" se percibió operación de un montacargas apilando material y la operación de las torres de enfriamiento, las cuales generan bajas frecuencias, por último para el punto 10 se percibió ruido de maquinaria, tránsito de vehículos pesados y el ruido de alarmas y bocinas de los mismos. Por otro lado para los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13 y 15 se obtuvieron aportes de 72,3 dB(A), 72,4 dB(A), 68,7 dB(A), 71,2 dB(A), 70,6 dB(A), 68,7 dB(A), 71,5 dB(A), 70,7 dB(A), 67,6 dB(A), 61,0 dB(A), 70,4 dB(A), 70,2 dB(A), respectivamente.

En relación al periodo nocturno se evidenciaron niveles de presión sonora mucho más bajos que en el periodo diurno evidenciando aportes en un rango de 56,2 a 67,4 dB(A). Así mismo el mayor aporte de ruido para este periodo se evidenció en el punto 6 con un valor de 67,4 dB(A), este punto se pudo ver influenciado por el ruido de maquinaria, ruido de golpes y vehículos externos a la instalación los cuales generan aportes con los pitos en reversa, bocinas y motores de los mismos.

Finalmente se evidenció cumplimiento en ambos periodos medidos, en donde existieron fuentes puntuales de ruido relacionadas a cada uno de los procesos desarrollados en la instalación.

CUMPLIMIENTO: No Aplica

Una vez revisados los informes de ruido 2015 y 2016 y el recurso de reposición contra el Auto No. 00001780 del 30 de diciembre de 2015 presentados por la empresa FERRASA S.A.S., se concluye que:

Se aceptan los informes de ruido presentados por la empresa FERRASA S.A.S., según los resultados arrojados en el informe del 30 de diciembre de 2015, se observa que hubo cumplimiento parcial obteniendo cuatro (4) puntos por encima del valor máximo permisible, siendo estos los puntos 6, 8, 9 y 14 con aportes de 75,8 dB(A), 79,2 dB(A), 76,6 dB(A) y 81,6 dB(A), sin embargo en el informe de ruido realizado los días 17 y 18 de febrero de 2016 se observa cumplimiento en el 100% de los puntos monitoreados. A continuación se presentan los valores obtenidos en cada punto.

Comparación de los resultados del monitoreo de emisión de ruido de los informes de 30 de diciembre de 2015 y 16 y 17 de febrero de 2016

Identificación del punto	Leq _{emisión} dB (A) Diciembre 2015 - Diurno	Leq _{emisión} dB (A) Febrero 2016 - Diurno	Leq _{emisión} dB (A) Febrero 2016 - Nocturno	Norma dB (A)
Punto 1: Entrada	68,7	72,25	62,21	75

hapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001070 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

Portón Bodega 1				
Punto 2: Entrada Bodega de Láminas	72,3	72,41	57,39	75
Punto 3: Entrada Bodega de Barras	59,0	68,74	65,41	75
Punto 4: Entrada y salida Puerta 6	68,4	71,21	66,56	75
Punto 5: Entrada de Bodega de Platinas Puerta 8	68,5	70,51	62,54	75
Punto 6: Puerta No. 9	75,8	68,71	62,17	75
Punto 7: Puerta No. 11	72,2	71,46	65,49	75
Punto 8: Puerta No. 12	79,2	70,58	66,61	75
Punto 9: Puerta No. 13	76,6	74,38	65,37	75
Punto 10: Puerta No. 14	73,3	73,72	74,53	75
Punto 11: Puerta No. 15	71,2	67,56	67,13	75
Punto 12: Detrás de Zona de Chatarra	68,9	61,02	63,20	75
Punto 13: Entrada Bodega de Trefilación	70,0	70,44	63,17	75
Punto 14: Frente a puerta 19 al lado de Torre de enfriamiento	81,6	73,76	62,38	75
Punto 15: Puerta No. 21	73,2	70,21	65,37	75

CONSIDERACIONES LEGALES

Que teniendo en cuenta la ley 1437 de 2011 en su capítulo VI Art 74 y ss., reglamenta el tema de los recursos contra los Actos Administrativos señalando:

“Artículo 74: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...), De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001070 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las *normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

PROCEDENCIA DE LA PETICION Y CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

En principio es necesario señalar que la figura de la Revocatoria Directa resulta ser una prerrogativa especial otorgada a la administración por la cual se le faculta para revocar sus propios actos cuando concurren determinadas circunstancias previamente definidas por el legislador; Es decir cuando por razones de irregularidad o inconveniencia pudieran causarse efectos no deseados o abiertamente nocivos a los individuos o a la sociedad.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos: (...)

"La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.

"Como puede verse, la persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción.

"La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario -en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.

Adicionalmente la misma Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera: (...)

"Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar

zapak

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001070 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley.

La oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público."

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02). Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem)".

Que dicha figura se encuentra regulado en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011 el cual señala:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

bevan

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001070 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

Finalmente se tiene que la Corte Constitucional en Sentencia en **Sentencia T-748/98 señalo:** *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito. Si ésta no se logra, será necesaria, entonces, su intervención en el proceso que está obligado a iniciar la institución, ante la jurisdicción ordinaria laboral, a efectos de que sea ésta la que decida si procede la modificación, suspensión o revocación del acto correspondiente. El consentimiento del particular es un requisito esencial para que pueda modificarse o revocarse los actos. La falta de anuencia por parte del titular del derecho no puede tomarse como un simple requisito de forma. Por el contrario, es un requisito sustancial que garantiza principios y derechos que en cabeza de éste, tales como el de la buena fe, la seguridad jurídica, la confianza legítima, la participación del particular en las decisiones que lo afectan, así como los derechos al debido proceso y defensa. Derechos y principios que requieren de protección oportuna y eficaz, a través de medios tan expeditos como la acción de tutela, a efectos de equilibrar la relación existente entre el titular de esos derechos y la institución obligada a su reconocimiento.”*

DECISIÓN ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo anterior y con la finalidad de atender la solicitud presentada, se puede establecer que luego de revisar el caso en comento, y con la información allegada se acepta el informe de ruido realizado el día 30 de diciembre de 2015 presentado por la empresa FERRASA S.A.S., y así mismo el informe de ruido realizado los días 17 y 18 de febrero de 2016, donde se concluye según los resultados arrojados en el informe del 30 de diciembre de 2015, que hubo cumplimiento parcial obteniendo cuatro (4) puntos por encima del valor máximo permisible, siendo estos los puntos 6, 8, 9 y 14 con aportes de 75,8 dB(A), 79,2 dB(A), 76,6 dB(A) y 81,6 dB(A), y que en el informe de ruido realizado los días 17 y 18 de febrero de 2016 se observa cumplimiento en el 100% de los puntos monitoreados, se procederá a aceptar la petición.

Dicho lo anterior esta Corporación procederá a Revocar el Auto N° 0001780 del 30 de Diciembre de 2015.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

DISPONE

PRIMERO: REVOCAR el Auto N° 0001780 del 30 de Diciembre de 2015, *“por medio del cual esta Corporación requirió a la empresa Ferrasa S.A.S. para que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo proceda con la presentación de un informe donde se registren las actividades a implementar al interior de su edificación con el objeto de mitigar el ruido generado con ocasión de su actividad industrial.”*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68,69 de la ley 1437 de 2011.

Bepan

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001078 DE 2016


POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 0001780 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADO POR LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dada en Barranquilla a los

27 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0827-291

Proyectó: Rafael Hasselbrinck Andrade/ Supervisor Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Direccion (c)

Revisó: Liliana Zapata. Gerente de Gestion Ambiental

Zapata